

INFORME SECRETARIAL. Soledad, 29 de enero de 2021. Señora Jueza, a su despacho el presente proceso radicado bajo el No. 08758-41-89-002-2019-01013-00, informándole de memorial presentado por la parte demandante donde solicita que el despacho ordene a quien corresponda elaborar aviso de notificación.

  
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD  
Soledad, 05 FEB 2021

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se tiene memorial presentado por la parte actora donde aporta constancia de envío de la citación para efectos de la notificación personal y solicita que el despacho ordene a quien corresponda elaborar aviso de notificación.

Al respecto, valga señalar que de conformidad con el artículo 292 del CGP, la notificación por aviso es una carga procesal de la parte interesada, no del despacho, el cual a la letra reza:

*“Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

*Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.*

*El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior. (...)” (Destaca el Juzgado).*

Lo anterior, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, esta Juzgadora, RESUELVE:

1. No acceder a lo solicitado por la parte actora, conforme a lo disertado.
2. Exhortar a la parte demandante a que adelante las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada, atendiendo lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del C.G.P, así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO  
JUEZA

MPPM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO  
No. 8 HOY 8/02/21

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA  
Secretaria